



Referencia:	2023/65451C
Solicitud:	Expedientes de constitución y organización del Ayuntamiento
SECRETARÍA (MBB564M)	

Delegación de competencias de la Alcaldía y asignación de concejalías y servicios.

Las competencias del Alcalde se regulan en el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 abril, que puede delegar buena parte de esas funciones en la Junta de Gobierno Local, así como en alguno de sus miembros, en el resto de concejales, en los coordinadores generales, en los directores generales y asimilados.

El artículo 9 y 10 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, contempla la posibilidad de delegación de competencias entre órganos de la administración pública, ya sean jerárquicamente dependientes o no, así como la revocación o avocación de las mismas por el órgano delegante, en cualquier momento, para el primer caso, o mediante resolución motivada y para supuestos concretos en el segundo. En el mismo sentido, y en el estricto ámbito de la legislación local se pronuncia el artículo 116 del ROF.

Según el artículo 124 de la Ley son competencias del Alcalde las siguientes, cuya enumeración exponemos por materias y con la expresión de si resulta o no delegable para su mejor comprensión y en aras de una más adecuada operatividad:

REPRESENTATIVAS:

- a) Representar al ayuntamiento.

DELEGABLE DIRECTIVAS:

- b) Dirigir la política, el gobierno y la administración municipal.
- c) Establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad.
DELEGABLE SOLO EN LA JUNTA DE GOBIERNO
- d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno. DELEGABLE
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno Local y decidir los empates con voto de calidad.

ORGANIZATIVAS:





- f) Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los Presidentes de los Distritos. Así como nombrar y separar a los integrantes de la Junta de Gobierno y nombrar de entre ellos a su concejal-secretario.
- g) Establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, salvo la aprobación de los reglamentos orgánicos. **DELEGABLE SOLO EN LA JUNTA DE GOBIERNO.**

EJECUTIVAS:

- h) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento. **DELEGABLE**
- i) Dictar bandos.
- j) Dictar decretos e instrucciones. **DELEGABLE**
- k) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.

EN MATERIA DE PERSONAL:

- l) Ejercer la superior dirección del personal. **DELEGABLE**
- m) La Jefatura de la Policía Municipal.

EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO.

- n) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación. **DELEGABLE**
- o) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos. **DELEGABLE**

EN MATERIA ECONÓMICA:

- p) La autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia. **DELEGABLE**

RESIDUAL:

- q) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. **DELEGABLE**

Las facultades delegables del Alcalde, como se ha dicho, podrán serlo tanto en la Junta de Gobierno como en sus miembros, resto de Concejales, coordinadores generales, directores generales o asimilados, como se ha indicado.

En particular de conformidad con el art. 124.5 en relación con el apartado k) del punto 4 de este mismo precepto, la competencia para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del art. 123, podrán delegarse exclusivamente en la Junta de Gobierno Local.





Mención aparte precisan las competencias en materia económica y de ejercicio de la potestad sancionadora que, aunque de una forma genérica se atribuyen por la Ley de Bases de Régimen Local a la Junta de Gobierno Local en su artículo 127.1 g) y l) respectivamente, la normativa sectorial que regula algunas manifestaciones de estas materias la atribuyen al Alcalde, por lo que en lo que al mismo compete, su delegación será objeto de un tratamiento diferenciado en el presente acuerdo.

Así mismo, el Alcalde podrá delegar exclusivamente la convocatoria y la presidencia del Pleno en uno de los concejales conforme establece el artículo 122.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 abril

Por su parte, el artículo 43 y siguientes y 114 y siguientes del ROF regulan particularidades sobre las delegaciones del Alcalde que precisan de la oportuna integración con la vigente normativa que terminamos de exponer.

En atención a los razonamientos expuestos, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias de esta Alcaldía para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva.

SEGUNDO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias que a esta Alcaldía atribuye la normativa urbanística como Órgano Ambiental y Territorial Estratégico para la emisión del informe ambiental y territorial estratégico.

TERCERO.- Delegar en la concejal D^a Irene Ruiz Nortes la Presidencia de las sesiones del Pleno.

CUARTO.- Designar a los siguientes Concejales, como titulares de las Concejalías y Servicios que se indican:





FRANCISCO JOSÉ SOLER OBRERO

ESTRATEGIA MUNICIPAL

- Estrategia Municipal, Hacienda y Urbanismo, Protección de la Legalidad Urbanística, Protección de la Legalidad Urbanística (rama técnica) Control de la Legalidad Urbanística, Conservación de la Edificación, Jurídico Administrativa, Urbanismo, Planeamiento y Gestión, Gestión Patrimonio, Planeamiento y Ordenación, Gestión Urbanística y Patrimonio, Cartografía y Topografía, Edificación, Proyectos y Supervisión, Infraestructuras Públicas, Presupuestos, IBI, Plusvalía-Contribuciones especiales, Inspección y Sanciones Tributarias y no Tributarias, Intervención, Contabilidad, Control y Fiscalización, Nóminas, Recaudación Voluntaria, Recaudación Ejecutiva, Pagos, Planificación Financiera, IAE, IVTM y Tasa de Vados, Liquidaciones de Tributos, Sanciones, Protocolo, Alcaldía y Gabinete de Prensa.

INMACULADA MORA MADRID

FESTEJOS Y SANIDAD

- Festejos y Sanidad.

JOSÉ CLAUDIO GUILABERT GÓMEZ

CONTRATACIÓN, FONDOS EUROPEOS Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Contratación, Compras y Seguros, Fondos Europeos, Servicios Públicos, Movilidad Urbana, Parques y Jardines, Cementerios, Servicios de Gestión Directa, Limpieza, Alumbrado y Eficiencia Energética, Instalaciones Municipales, Mantenimiento Vía Pública (Administración), Parque Móvil.

CELIA MARÍA LASTRA DÍAZ

ACCIÓN SOCIAL, MUJER E IGUALDAD

- Acción Social, Mujer Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Medidas Judiciales, Igualdad y SAIM, Emergencias y Dependencia, Programa Municipal de Vivienda Social, Animación y Participación Comunitaria, Personas Migrantes, Administración Servicios Sociales y Gestión Económica Servicios Sociales.





JOSÉ NAVARRO ESCLAPEZ

RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN Y DEPORTES

- Recursos Humanos, Innovación, Deportes, Asesoría Jurídica, Protección de Datos, Esquema Nacional de Seguridad, Administración Electrónica, Informática, Oficina Municipal de Tramitación de Ayudas, Prevención Riesgos Laborales, Vigilancia de la Salud, Régimen Interior RRHH, Contratación y Provisión, Planificación de Recursos Humanos y Carrera Profesional, Servicios Jurídicos de Recursos Humanos, Igualdad (RRHH), Selección, Formación, Estadística y Padrón, Daños Activa, Responsabilidad Patrimonial, Oficina de Protección de Datos-OPDELX, Telecomunicaciones y Centralita, OMAC Administración, Registro y Quejas y Sugerencias.

JUAN DE DIOS NAVARRO CABALLERO

RELACIONES INSTITUCIONALES, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA, AGUA Y CARRETERAS

- Relaciones Institucionales, Agricultura, Palmeral, Agua, Carreteras, Medio Ambiente, Palmeral y Aigües.

IRENE RUIZ NORTES

TURISMO Y CULTURA

- Turismo, VISITELCHE, Cultura, Producción Cultural y Museos.

MARÍA DOLORES SERNA SERRANO

TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN, DISTRITOS Y BIBLIOTECAS

- Transparencia, Participación, Distritos, Bibliotecas, Archivo y Asociaciones.

MARÍA BONMATÍ AMORÓS

EDUCACIÓN Y DISCAPACIDAD

- Educación, Discapacidad y Accesibilidad, Educación-Central, Programas de Formación de Personas Adultas, Programas de Absentismo Escolar, Oficina de Promoción i Ús del Valencià, Escuelas Infantiles y CRIS.





<p>JACINTO COSTA MARTÍNEZ</p> <p>DESARROLLO LOCAL, JUVENTUD, HOSTELERÍA, COMERCIO, MERCADOS, MERCADILLOS Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none">- Desarrollo Local, Juventud, Hostelería, Aperturas, Mercados, Mercadillos, Mercados no Sedentarios y Venta no Sedentaria, Autorización Administrativa de Actividades, Comercio, Consumo y OMIC, Ocupación de Espacios Públicos y Vados.
<p>AURORA RODIL MARTÍNEZ</p> <p>FAMILIA Y MAYORES</p> <ul style="list-style-type: none">- Familia y Menor, Mayores, Infancia y Natalidad.
<p>SAMUEL RUIZ TENA</p> <p>PROMOCIÓN ECONÓMICA, FORMACIÓN, Y EMPLEO.</p> <ul style="list-style-type: none">- Promoción Económica, Formación, Empleo.
<p>RAÚL SEMPERE DURÁ</p> <p>PEDANÍAS, CAMP D'ELX Y VERTEBRACIÓN TERRITORIAL</p> <ul style="list-style-type: none">- Pedanías, Camp d'Elx y Vertebración Territorial.

QUINTO.- Delegar en los Concejales a los que se les encomiende la dirección de una concejalía o servicio, las atribuciones y competencias, en la forma que a continuación se expresa:

CON CARÁCTER GENERAL:

- La dirección de las áreas, concejalías y servicios correspondientes a cada una de ellas, así como la gestión de las mismas, dictando cuantas providencias de impulso y tramitación sean precisas o convenientes en los respectivos expedientes y en general cuantos actos se encuentren atribuidos al Alcalde y resulte posible su delegación.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento, en relación con el área, concejalía o servicio que se les atribuya, así como la firma de edictos y resto de comunicaciones colectivas.
- Dictar decretos e instrucciones en relación con el área o servicio que se les atribuya.





- d) Firmar el visado de las certificaciones que se expidan por los funcionarios municipales dentro del área, concejalía o servicio correspondiente.
- e) La firma de los oficios, comunicaciones o traslados de acuerdos dirigidos a Organismos o Autoridades.
- f) La autorización y disposición de gastos de competencia de la Alcaldía, en relación con el área o servicio que se les atribuya.
- g) La estimación o desestimación de las peticiones que los particulares puedan formular en el ámbito de las competencias que les delegue esta Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les encomiende.
- h) La estimación o desestimación de las peticiones de acceso a archivos y registros y de obtención de copia de resoluciones y antecedentes de las mismas que los particulares puedan formular en el ámbito de las competencias que les delegue esta Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les encomiende.
- i) La resolución de cuantas alegaciones y recursos de reposición se interpongan contra actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias que les delegue esta Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les encomiende.
- j) El ejercicio de las acciones administrativas en materia de competencia de la Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les atribuya.
- k) Las facultades de revisión de oficio de los actos competencia del Alcalde en relación con el área, concejalía o servicio que se les atribuya.
- l) La firma de Convenios, contratos, escrituras y demás documentos a suscribir con otras Administraciones Públicas, así como con otras entidades, personas físicas y jurídicas privadas, cuyo texto haya sido aprobado previamente por el órgano competente municipal, salvo que se formalicen con otros Alcaldes, con el Presidente de la Diputación, y con autoridades de rango igual o superior al de Subsecretario y Conseller o cualquier otro análogo.
- m) La firma de cuantas actas y comparecencias se precise levantar en el seno de la tramitación de cualquier expediente administrativo.
- n) El ejercicio de la potestad sancionadora en general, cuando estuviese expresamente atribuida al Alcalde por Ley, en el estricto ámbito del área, concejalía o servicio que se les atribuya. Y, en particular, la relativa a la protección de la legalidad urbanística, así como las competencias sancionadoras, de inspección urbanística y de restauración que la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, atribuye al Alcalde o al municipio sin determinar órgano específico, así como la potestad sancionadora y de restauración en materia de prevención de la contaminación ambiental, en materia de prevención contra la contaminación acústica y en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos públicos y finalmente el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de seguridad vial, así como en las materias reguladas por la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana.
- o) La concesión de licencias cuando la legislación sectorial que las regule las atribuya al Alcalde o al municipio sin determinar órgano específico.





- p) Las demás facultades que las leyes atribuyen a la Alcaldía no recogidas en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que no tuvieren carácter indelegable, y las que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana asigne al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. (art. 124.4, ñ).

CON CARÁCTER ESPECIAL:

Al titular de la Concejalía de Hacienda:

La competencia en materia de ordenación de pagos y disposición de fondos de titularidad municipal en general y, específicamente, la relativa a las siguientes actuaciones:

- Ordenación formal y material de todos los pagos a terceros, tanto en metálico como en valores.
- Disposición de las cuentas bancarias de titularidad municipal, incluidas los traspasos entre las mismas.
- Tramitación y resolución de expedientes sancionadores por vulneración de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana.

Al titular de la Concejalía de Urbanismo:

- La tramitación y resolución de los expedientes relativos a la protección de la legalidad urbanística, así como las competencias sancionadoras, de inspección urbanística y de restauración que la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana atribuye al Alcalde o al municipio sin determinar órgano específico.
- La tramitación y resolución de expedientes sancionadores y de restauración en materia de prevención de la contaminación ambiental, en materia de prevención contra la contaminación acústica y en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- El resto de actuaciones que la normativa urbanística atribuye al Órgano Ambiental y Territorial Estratégico que no sean la emisión del informe ambiental.
- La emisión de informes, consultas y alegaciones sobre proyectos de infraestructuras gestionados por otras administraciones.

Al titular de las competencias en materia de Seguridad:

- La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores en materia de tráfico.

Al titular de la Concejalía de Asesoría Jurídica, Responsabilidad Patrimonial y Protección de Datos.

- El ejercicio de las acciones judiciales en materia de competencia de la Alcaldía en relación con cualquier área, servicio o concejalía.





- b) La adopción de autorizaciones y acuerdos en materia de Protección de Datos.
- c) La adopción de todo tipo de acuerdos en materia de Responsabilidad Patrimonial incluidos las de resolución de expedientes mediante acuerdos transaccionales, así como la resolución de los recursos de reposición que puedan plantearse contra los mismos.

SEXTO.- Se establecen las siguientes normas generales:

- En casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Concejalía, sus funciones se ejercerán por la Alcaldía.
- Las atribuciones de los titulares de las Concejalías abarcan la facultad de gestionar los servicios correspondientes, sin perjuicio de la superior dirección de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local, y la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de los recursos de reposición, en su caso.
- Los Concejales y la Junta de Gobierno Local cuando actúen en ejercicio de alguna delegación de la Alcaldía, indicarán expresamente en las resoluciones administrativas que adopten, esta circunstancia, conforme a las normas generales administrativas, y las resoluciones se entenderán dictadas por el órgano delegante.

SÉPTIMO.- Las delegaciones contenidas en este Decreto podrán ser modificadas, o revocadas, total o parcialmente por el Alcalde, cuando lo estime oportuno de conformidad con lo establecido en el artículo 13.6 de la Ley 30/1992 de RJPAC y 116 del ROF.

OCTAVO.- El Alcalde podrá decretar la avocación de aquellas competencias que por su importancia, trascendencia social o cuando circunstancias de índole técnica, económica, jurídica o territorial u otras consideración lo hagan conveniente sin que ello suponga alteración de las delegaciones de competencias y atribuciones efectuadas de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de RJPAC y 116 del ROF.

NOVENO.- La presente delegación de funciones surtirá efectos desde el mismo día en que se firme, por el Alcalde, el presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo prevenido en el artículo 44.2 del ROF.

DÉCIMO.- De este Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre de conformidad con lo prevenido en el artículo 44.4 del ROF.

ÚNDECIMO.- El presente Decreto se comunicará a los Concejales designados, a las distintas áreas, servicios y concejalías afectadas, y se publicará en el Tablón de Edictos Electrónicos y en la red informática municipal.

DUODÉCIMO.- El presente Decreto sustituye y deja sin efecto a cuantos acuerdos anteriores resulten





contradictorios con la misma.

